

Falleció 31 Enero 1880.

108

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Vinancio Rojas* FILIACION N.º *542* CELDA N.º *7*

Delito

Homicidio

Pena

tres años



Comienza la condena

Agosto 24 de 1872

Termina la condena el

24 de Agosto de 1885
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

542
7.

Murio'



Contiene en f.º el testimonio de la condena del reo Francisco Rojas sentenciado a trece años de Penitenciaría en 13 de Octubre de 1871.

Fuerá que conoció últimamente de la causa, el titular de la Junta

Dr. Dn. Manuel R. Miraval-

Caribano
El de Estado

Martin San Juan
[Signature]



Martin Santa Cruz Escribano de
Estado de la Provincia

Certifica: que en el expediente

criminal seguido de oficio por la muerte de
Hermenegildo Ferré, contra Venancio Rojas
y Juana Salguera, a fojas seis se halla
la filiación del reo Venancio Rojas, a fojas
cuarenta y cinco vuelta hasta cuarenta y siete
vuelta la sentencia, a fojas cuarenta y nueve
la apelación, a fojas setenta y tres vuelta has-
ta fojas setenta y cinco el dictamen Fiscal,
a fojas setenta y seis el auto del Superior
Tribunal, a fojas setenta y siete el recurso
de nulidad, a fojas setenta y ocho la copia
certificada del auto de la Excelentísima Corte
Suprema y a fojas ochenta el auto del juzgado
de primera instancia de esta Provincia.

Cuyo tenor a la letra son como sigue

Filiación del reo Venancio Rojas
Patria - Sicaya - Edad treinta y cinco años - Cas-
tatura regular - Color trigueño amarillo - Pelo
negro lacio - Frente pequeña - Ojos des poblados
- Ojos pardos pequeños - Nariz regular roma
- Boca pequeña - Barba regular - Señales par-
culares - Ninguna -

Sentencia la causa criminal seguida de oficio contra Penancio Rojas por el homicidio de Hormonaldo Peres Acusador el Promotor Fiscal Don Juan Francisco Guerra y defensor Don Francisco Cox - *Hechos* de conformidad con la acusacion fiscal y considerando. *Primero* que fue denunciado Penancio Rojas y Juana Salguero en su casa el hecho. *Segundo* que el cuerpo del delito esta comprobado con el reconocimiento del cadaver practicado a fofas cuato y ratificado a fofas quince vueltas y practicado funeraria ultimamente acompañada. *Tercero* que respecto de la Salguero no se ha sobrecido por no haber moneda para continuar contra ella el juicio. *Cuarto* que aunque nadie ha visto a Rojas perpetrar el hecho, del reconocimiento de su casa y tránsito hasta el lugar donde se encontró el cadaver que y de media legua, aparece que hay rastros de sangre humana segun se ve a fofas ocho y ratificacion de fofas quince vueltas. *Quinto* que este reconocimiento esta comprobado con las declaraciones de fofas diez y siete vueltas. *Sexto* que ademas de las declaraciones de los Socoslayas de fofas veintidós vueltas y veintidós acreditaban que Rojas condujo el cadaver de Peres en un burro desde su casa hasta el lugar donde se le encontró. *Septimo* que aunque Rojas en el provatorio ha acreditado que la sangre habida en su casa fue la de una borrega que desolló, y que los Socoslayas estuvieron la noche del hecho en una faranda sin moverse y no pudieron verle, no destruye la acusacion, lo primero por que el desollado de la borrega debe haber sido premeditado para preparar la coartada lo que manifiesta premeditacion y alusiva para cometer el crimen; y segundo sabido

que los criminales siempre encuentran
 personas, que por una compasión mal
 entendida declaran en su favor y así habia
 sucedido con los que han declarado contra los
 Soccalayas. OCTAVO - que no cabe duda que Pe-
 rez fue muerto en casa de Rojas y condu-
 cido mas de media legua para arrojarlo a
 un barranco para que se creyese que ha-
 bido de ser barrancado y que no pudiese de-
 cubrirse el crimen lo que agrava la res-
 ponsabilidad criminal de Rojas con arreglo
 al inciso once artículo diez del Código Penal
 Noveno que la pena que le corresponde
 a Penamio Rojas y la Penitenciaria en tercer
 grado conforme al artículo doscientos treinta
 del citado Código agravada en termino con-
 forme al artículo cincuenta y siete del mismo
 Código. Por estos fundamentos. Fallo en
 Nombre de la Nación que debo condenar y
 condeno a Penamio Rojas a la pena de Peni-
 tenciaria en cuarto grado termino minimo
 e sean tres años por el homicidio de Hernan-
 supildo Perez. Y por esta mi sentencia de-
 finitivamente purgando en primera in-
 stancia así lo pronuncio y mando. En
 Alamos a los tres dias del mes de octu-
 bre de mil ochocientos setenta y uno. Fran-
 cisco Fortunato Villon. Dio y pro-
 nuncio la sentencia que precede el Senor
 Jefe de primera instancia de esta provin-
 cia Doctor Don Francisco Fortunato Vi-
 llon a presencia de los testigos Don
 Francisco Montedoca y Don Marcos
 Manrique en la fecha que aparece, y por
 ante los actuarios que suscriben de que
 certificamos Mariano Roman - Mar-
 tin Sata Cruz En la ciudad de Guan-
 al Rev. cayo a los cinco dias del mes y año corrien-

Citacion

al Rev.



tes y a horas diez del día hicimos saber
a Venancio Rojas el contenido de la senten-
cia que antecede se impuso y firmo de
que certificamos Venancio Rojas Roman
Citaion al Santa Cruz - Huancayo a seis del mes y año
de corriente y siendo las diez del día notificamos
fueron del a Don Francisco Coz defensor de Venancio Rojas
Reo - el contenido de la sentencia que precede y fir-
mo, de que certificamos Coz - Santa Cruz - Huancayo -
En la misma fecha practicamos
del. al al igual diligencia a la anterior con el deca-
cay de - de de la cárcel y firmo de que certificamos
Juan Fullehuaman Roman - Santa Cruz
- En seguida practicamos otra citacion
al. al. con el Señor Promotor Fiscal y firmo, de
que certificamos Guerra - Santa Cruz
C. de apelacion Roman - Señor Juez de primera instancia
- Venancio Rojas vecino del pueblo de Chus
para, preso detenido en la cárcel publica
de esta ciudad por imputarseme la mu-
te de Hermenegildo Tor, ante uenia re-
petuocamente me presento y digo, que
me ha hecho saber la sentencia repudi-
da por el juzgado por la cual me conde-
na a Penitenciaría por tres años. Siendo
me gravosa dicha sentencia, apelo de
ella ante la Ilustrisima Corte Super-
rior del Distrito. Por tanto - se uenia
plura se sirva admitir me la apelacion por



ser de justicia que espero de su integridad
 Huancayo octubre diez de mil ochocientos e
 U. del. treinta y uno. Francisco Rojas. Huancayo octubre
 diez de mil ochocientos treinta y uno. Auto y
 visto; admitase la apelacion en ambos efu
 tos remitiendose los de la materia al Supe
 rior Tribunal en la forma de estilo. Billones
 Cal. defensor. Martin Santa Cruz. Mariano Roman.
 del rec. — En la misma fecha del auto precedente notifi
 camos su contenido a Don Francisco Cuz y fir
 mo de que certificamos. Cuz. Santa Cruz.
 del rec. Roman. — En el mismo dia practicamos igual
 diligencia a la anterior con el corriente y
 firmo de que certificamos. Rojas. Santa
 Cruz. Roman. — Acto continuo practicamos
 otra citacion al Senor Promotor Fiscal y
 firmo de que certificamos. Guerra. Santa
 Cruz. Roman. — Ilustisimo Senor
 El Fiscal responde, respondiendo el trasla
 do conferido a Rojas cincuenta y cinco. Se
 gun el parte de Rojas una y las declaraciones
 de Bartolome Guispealaya Rojas diez y siete,
 Aquilino Menendez Rojas diez y seis vuelta,
 y Pedro Pineda veinte y tres vuelta el finado Per
 menepildo Poy fue muerto el Lunes cinco de
 Junio de mil ochocientos treinta y uno
 en la noche, y estos encontraron el cada
 ver el dia diez por la mañana en el
 barranco de la toma de "Chonyal".

El reconocimiento a fosas cuarenta y quin-
ce vuelta y la partida funeral de fosas
cuarenta y cinco prueban plenamente que
el finado recibió lecciones mortales y falle-
ció inmediatamente por consecuencia de ellas
— Aunque ni en el proceso de Penamé-
n Rojas en sus declaraciones de fosas cua-
tro treinta y treinta, haber los perpetrado, las
diligencias practicadas a fosas ocho quin-
ce vuelta, nueve vuelta y las atestaciones de
Cipriano e Medina fosas diez y seis, Pleniqui
Cardenas fosas sesenta y seis, Manuel y
Raimundo Soccalaya fosas veintidós vuelta
y veintisiete dan el conocimiento legal de
su delincuencia en conformidad a los ar-
tículos noventa y nueve, y ciento diez del
Código de Enjuiciamientos en materia pe-
nal — Las acusaciones de los testigos pre-
sentadas en el plenario por el defensor
del reo sobre los extremos que contienen
los interrogatorios de fosas treinta y cinco,
treinta y seis treinta y ocho y treinta y
nueve no destruyen las pruebas del de-
marco para exculparle del delito —
Primeramente asegura que el reo ha-
la matanza de la borrega en su casa
y la llevo degollada al barranco donde
fue encontrado el cadáver del finado
para creer que el resaca de sangre es
probad en la diligencia de fosas ocho quin-
ce vuelta vertió del cuerpo de la borrega
muerta — Tampoco esta probado en el pro-
ceso de Penamé Rojas mató la borrega
el asador encontrado en su casa fosas
ve vuelta y sesenta y nueve vuelta contra
la costumbre de matar a estos animales
con instrumentos costosos manuable
fos cuarenta y uno, cuarenta y dos,

renta y dos vueltas y cuarenta y tres - Se
 gundo Sin embargo de que el Testigo Mar
 coalaya dijo cuarenta, Tomasa y Pablo Ori
 güela dijo cuarenta vueltas y treinta y sie
 te, Diego Haza dijo treinta y siete y Catala
 na Castro dijo cuarenta vueltas, afirman la
 primera y segunda del interrogatorio
 de dijo treinta y siete no dan la razon clara
 y precisa de su dicho, para acreditar lo
 peramente, que el Manuel y Raimundo So
 coalaya no salen de la casa de el Testigo
 Marcoalaya en toda la noche que se perpe
 tro el homicidio si alli estuvieron - Tampoco
 la han demostrado en los cargos con Raimun
 do Socalaya absuelto a' dijo setenta, seten
 ta vueltas, setenta y una vueltas y setenta y
 dos, para tener convencimiento de la verdad
 a' su acerto habiendo insistido este en su de
 claracion de dijo veintiseis en todas las
 diligencias - Ademas en ella se han conve
 tado al carcante Raimundo Socalaya en
 hacer mencion de su hermano Manuel -
 La razon de su dicho se prueba por Ma
 nuel y Raimundo Socalaya en la decla
 racion de dijo veintiseis vueltas y veinte
 siete esta comprobada con las observaciones
 astronómicas del movimiento lunar en la no
 che del homicidio, hubo luna del tres al
 nueve de Junio de mil ochocientos setenta
 y uno y su luz permitió distinguir cla
 ramente, los hechos del crimen afirmados
 uniformemente en ella - Tercero la decla
 racion de Simon Talay a' dijo cuarenta
 una vueltas absuelto por el interrogatorio
 de dijo treinta y nueve y vago, sin gu
 lar y de referencia a' su hijo Simón
 dijo veintiseis vueltas respecto al cohecho
 de los mencionados testigos Manuel y Raimundo



Tocsalaya no merece fe por virtud de los
artículos ciento uno, ciento segundo del Código
de Enjuiciamiento en materia penal, no de
cientos cuarenta y ocho y novecientos cincuen-
ta y cinco del Procedimiento civil para
destruir el acerto de ellos y ha quedado vige-
nte en el juicio. Estas conclusiones deducidas
del proceso con sana crítica manifiestan que
comprende las pruebas recibidas por el ar-
tículo ciento ochenta del código de Enjuiciamien-
to en materia penal para condenar al
reo Penancio Rojas y fundan la senten-
cia apelada que se promovió a feja
cuarenta y cinco vuelta. Digna ma-
nifestación ilustrísima confirmarla con la adu-
ción de las penas accesorias que previene
el artículo treinta y cinco del Códi-
go penal. El sobrevenimiento de la prueba
de quema salvaguardada expedida a feja
veintinueve no fue consultada a un
destruccionista. No obstante, procede el
rito del sumario y puede aprobarlo el su-
perior Tribunal en cumplimiento del ar-
tículo ciento cincuenta y tres del Código
de Enjuiciamiento en materia penal,
declarando las garantías de la nulidad
de la procesada acreditada en el juicio.
Corro de Pasco veintiseis de Julio de mil



Cuentos setenta y dos = *Contra*
 agosto ^{de cincuenta} de mil ochocientos setenta y dos = *Pro*
de Conformidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal y en virtud de los fundamentos adu-
cidos por el Ministerio en el precedente
dictamen que se reproduce: sentencia por
fallo en grado de vista por la que confirma-
ron la de primera instancia de faja su-
venta y envío vuelta en fecha tres de octubre
del año pasado por cuanto impone al reo Fe-
rnando Rojas la pena de tres años de Peni-
tenencia; la revocacion en lo demás que con-
tiene condenando al referido Rojas a las penas
accessorias contenidas en el artículo treinta
y cinco del Código penal: aprobaron el sobre-
seimiento definitivo pronunciado a favor
de la enjuiciada Juana Salguera; aperi-
bando al Jefe que la expidió por no ha-
berlo oportunamente conculcado con arreglo
a derecho y los devolvieron =
Manuel
Paldivier =
Telleguin =
Quirós =
Similg =
Car-
Acmea
de
malidad.
cia =
Ilustrísimo Señor =
Bernardo Pa-
villa =
peronero del enjuiciado Teniente
Rojas por el delito de homicidio ante
veia Ilustrísima digo: que se ha dignado
resolver la presente causa confirman-
do el auto apelado el que le y adverso a
mi parte. En cumplimiento de mi deber

Recibo de nulidad de la referida sentencia
y pide a' una ilustracion se dirvan
mito' los autos a' la Excelentissima Corte
Suprema de Justicia de la Republica =
Por tanto a' Vna Ilustrissima se piden
dirva deferir a esta solicitud por ser
de Justicia eterna = Cerro agosto ven-
te de mil ochocientos setenta y dos = Don

Auto

bernardo Padilla = Cerro agosto veintidós
de mil ochocientos setenta y dos = Autos
y vistas: por interpuesto el recurso de nulidad
remittanse los de la materia a' la Excelenti-
sima Corte Suprema por el proximo como
con la nota repetitiva y con citacion de quin-
convegan tres rubricas Torogastua = En
la misma fecha a' los tres de la tarde no-
tifique el auto anterior al Senor Fiscal de
que certifique = Torogastua = En la misma
fecha a' las tres de la tarde notifique el auto que
precede al Procurador Don Bernardo Pa-

Certificas

dilla y firmi de que certifique = Padilla =
Torogastua = Manuel Leon Castellanos Sec-
tario de la Excelentissima Corte Supre-
ma de Justicia = Certifica que en virtud
de recurso de nulidad interpuesto por
Fenancia Rojas en la causa criminal
que se le sigue por homicidio, este ex-
celente Tribunal ha expedido la re-
solucion siguiente = A M de Setiembre
veintitres de mil ochocientos setenta y dos
= Votos de conformidad con lo representado
por el Senor Fiscal declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista pro-
nunciada en veinticuatro de agosto
ultimo por la Ilustrissima Corte de
Justicia del Departamento de Trujillo

que confirmando la de primera in-
 stancia de fojas cuarenta y cinco multa
 condena al reo Venancio Rojas a la
 Pena de tres años de Penitenciaría
 con sus accesorias y lo devolvieron =

Cossio - y Sanchez. Riveiro - Marmos
 Villaurre Arenas Oviedo - Se publicó
 conforme a la ley de que certifica el sa-
 nte L. Castellano - Huancayo Octubre

Tito.

veintecatorce de mil ochocientos setenta y dos -
 Por devolvió: guarden y cumplase la
 ejecutoria de fojas setenta y seis por
 que al reo rematado Venancio Rojas
 a disposición de la autoridad poli-
 tica de la Provincia para que tenga
 lugar su traslación a la Penitenciaría
 que es el citio en que debe cumplir su
 condena: saquense los testimonios de
 la condena del reo para dirijir tanto
 a la Prefectura del Departamento co-
 mo a la Ilustrísima Corte Supe-
 rior de Justicia del Distrito y ar-
 chivese - e Miraval - ante mi -

Ultimo
 al Rev.

Martin Santa Cruz - En Huancayo
 a quince de los corrientes notifiqué a Ve-
 nancio Rojas el contenido del ante-
 precedente y firmó dos fe - Rojas

al al. M.
 caide -

- Santa Cruz - En la misma fe
 e ha practique igual diligencia a la
 anterior con el alcaide de la cárcel Don Mar-
 tin Montero y firmó dos fe - e Martin Mon-
 tero - Santa Cruz - En segunda de
 paso nota a la autoridad politica
 dos fe - Santa Cruz - Señor Juec



de primera instancia. El Actuario que
 suscribe da razon a' veia, que el Pro-
 motor Fiscal nombrado en la presente
 causa Don Juan F. Guerra se halla au-
 sente de esta ciudad y hoy reside en di-
 ma, ignorandose su pronto regreso.
 Huancayo octubre quince de mil ochocien-
 tos setenta y dos. Martin Santa Cruz
 Huancayo octubre quince de mil ocho-
 cientos setenta y dos. — Estando ausente

Decreto

Noticia

el Promotor Fiscal de la causa se le
 subroga con Don Juan Leiva. En
 virtud de lo anterior Santa Cruz. En la
 misma fecha del decreto precedente
 notifique en contenido a' Don Juan
 Leiva acepte el cargo y firme. Dos
 fe. — Leiva Santa Cruz. — En Huancayo

Juramento

del P. Fiscal.

en el dia y seis de la corriente
 compareci en el juzgado Don Juan
 Leiva, a quien el Señor juez le recibí
 el juramento de ley bajo el cual ofre-
 ció desempeñar fiel y legalmente el
 cargo y en testimonio de ello firmó
 en tenorio por ante mi de que doy fe
 Rubrica Juan Leiva. Ante mi
 Martin Santa Cruz. En la misma

Nota al S. Fiscal del Auto por devuelto

fecha notifique al Señor Promotor Fiscal el contenido del auto de eator de la corriente se imprimay firmó dos fe. — Leiva. — Santa Cruz



Conforme a sus referentes a los que
 en caso necesario me refiero cuyo es
 pediente original se ha pasado al
 archivo público en la fecha dando
 de el presente por mandato judicial
 Huancayo Octubre diez y ocho de
 mil ochocientos setenta y dos

V. B.

Mannel R. Miraval

Martin Santa Cruz
 Corredor de Estado

117



